

C. 1  
SUCESSION 2019-00464 AUTO SEÑALANDO FECHA DILIGENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS  
DTE: AYDE CASTRO PEREZ  
CAUSANTE: AURA SOFIA PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte Demandante. Aclaro señora Juez que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Junio de dos mil veintitrés.-

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, este Despacho ordena señalar fecha para la diligencia de inventario y avalúos fijando las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) del próximo 29 de agosto de 2023 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 501 del C. G. del P. en la que se adelantara la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, en la que se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.
2. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes.
3. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.
4. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial.
5. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.
6. También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia, si no fueren objetados.
7. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932.
8. En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales.
9. En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes.
10. No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente.

Se previene a las partes y sus apoderados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 e inciso segundo numeral 3 del artículo 218 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la audiencia se tendrá en cuenta todas las previsiones del artículo 107 del C. G. del P. y el art. 7 del Acuerdo PSAA15-10444, siendo necesario resaltar y destacar:

*1. Es fundamental que se desarrollen bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración, y se adelantarán sin solución de continuidad.* (Por lo tanto, no se estima hora de culminación de la audiencia, pues no se dará por terminada hasta agotarse el objeto de la misma).

AUTO ORDENANDO FIJAR FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS  
Rad. 544984053002 2019-00464-00

*2. Serán presididas por el funcionario judicial y su ausencia genera la nulidad de la respectiva actuación.*

*3. Se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.*

*4. Serán públicas, salvo que el juez, por motivos legales o justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.*

*5. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.*

*6. El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia, y en ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.*

*PARÁGRAFO. Ningún motivo será causa justificada para aplazar la realización de las audiencias fijadas dentro del proceso, por cuanto el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro, como lo prevé el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

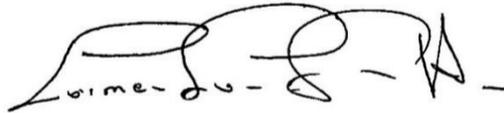
Finalmente, se les informa que en el caso de inventariar bienes inmuebles, deben aportar a la diligencia los folios de matrícula inmobiliaria actualizados, con el fin de verificar que la propiedad de los mismos esté radicados en cabeza del de cujus, así mismo deberá allegar la prueba documental pertinente en tratándose de posesión de mejoras.

Se advierte que esta diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, por la pandemia que venimos afrontando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.</p> <p> SÉCRETARIO</p>
---

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00322 AUTO INADMISION DEMANDA  
DTE: NERY DELGADO RODRIGUEZ  
DDO: HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Junio de dos mil veintitrés.-

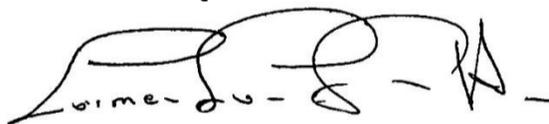
Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por NERY DELGADO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme LA Ley 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. **2.-** El certificado de libertad y tradición se encuentra desactualizado. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**RESUELVE.-**

- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por NERY DELGADO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.
- SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.

  
SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00323 AUTO INADMISION DEMANDA  
DTE: YESID ALFONSO NAVARRO DODINO  
DDO: HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Junio de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por YESID ALFONSO NAVARRO DODINO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. **2.-** El certificado de libertad y tradición se encuentra desactualizado. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

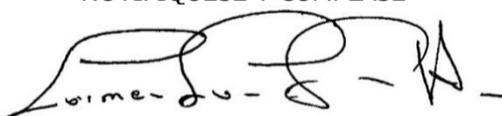
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**R E S U E L V E.-**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por YESID ALFONSO NAVARRO DODINO a través de apoderado judicial contra PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00320-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S.  
 DEMANDADO : JAIRO ALONSO GUERRERO BALLESTEROS

**CONSTANCIA.-**

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

  
 PROVEA  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

Ocaña, Catorce de Junio de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S. identificada con NIT No. 900.582.718-0, representada legalmente por LILI JULIETH MUÑOZ ORTIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.527.489, domiciliada en el municipio de Bucaramanga - Santander; a través de apoderado judicial y en contra del señor JAIRO ALONSO GUERRERO BALLESTEROS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.279.963, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE3704, base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por la suma solicitada en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**RESUELVE. –**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S. identificada con NIT No. 900.582.718-0, representada legalmente por LILI JULIETH MUÑOZ ORTIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.527.489, domiciliada en el municipio de Bucaramanga - Santander; a través de apoderado judicial y en contra del señor JAIRO ALONSO GUERRERO BALLESTEROS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.279.963, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000), derivado del título valor FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE3704 a título de capital contenido en la factura electrónica base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 6 de Enero de 2023 hasta su cancelación. Respecto a la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$590.959,82), el Despacho se abstiene en decretar orden de pago en virtud a que dicha suma si bien hace parte a intereses moratorios, también es cierto que dicha suma no se encuentra incorporada en la factura electrónica base del recaudo además como debe saberlo el señor apoderado, los intereses moratorios podrá liquidarlos en su oportunidad procesal es decir, en la etapa de liquidación de crédito.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

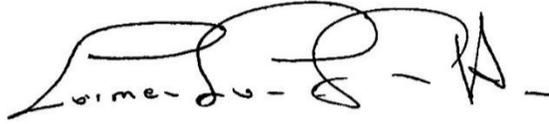
**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO. –** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

VIENE...  
RADICADO : 2023-00320-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S.  
DEMANDADO : JAIRO ALONSO GUERRERO BALLESTEROS

CUARTO.- El Abogado JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ, portador de la T.P. 255.065 del C.S. de la J., actúa como apoderado de la Parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.

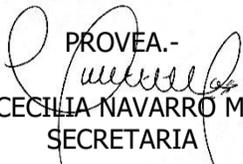


SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00326 AUTO INADMISION  
 DTE: GUILLERMO ALFONSO BLANCO SANTIAGO  
 DDO: ZURITH HELENA MENA REINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Junio de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por GUILLERMO BLANCO SANTIAGO a través de apoderada judicial contra ZURITH HELENA MENA REINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de estudiar su trámite.

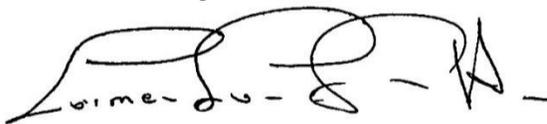
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por GUILLERMO BLANCO SANTIAGO a través de apoderada judicial contra ZURITH HELENA MENA REINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de no observarse los siguientes defectos: **1.-** El certificado de tradición del vehículo no fue aportado para efectos de certificar si existen prendas sobre el mismo, y debe encontrarse actualizado. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda ordenándose a la parte demandante se subsanen dentro del término de cinco días ya que vencidos estos y se guarda silencio, se rechazará de plano.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el Art. 82 Y SS CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.

  
 SECRETARIO

RADICADO: 2023-00271-00 AUTO ADMISION  
 PROCESO : J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO  
 DEMANDANTE :LUIS EDUARDO VILAREAL MENDOZA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Junio de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO presentada por LUIS EDUARDO VILLAREAL MENDOZA a través de apoderada judicial para que sea corregida su fecha de nacimiento, y hallándose reunidos los requisitos de ley el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña NS, procede admitir su trámite en los siguientes términos:

R E S U E L V E :

- 1º. Admitir la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta a través de apoderada judicial por LUIS EDUARDO VILLAREAL MENDOZA.
- 2º. Tramitase la misma bajo la cuerda del proceso de jurisdicción voluntaria contenido en el Art. 577 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como pruebas, con el valor que la Ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba:
  - \***DOCUMENTALES:** TÉNGASE como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda.
  - \***INTERROGATORIO DE PARTE.-** Ordenese oír al demandante LUIS EDUARDO VILLAREAL MENDOZA, en interrogatorio de parte el cual se practicará oficiosamente.
  - \***TESTIMONIALES:** Teniendo en cuenta que la señora apoderada desistió de las mismas, el Despacho se abstiene en decretar dicha prueba.
- 5.- FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el día 23 de Agosto de 2023 a las tres de la tarde.

ADVERTIR a la parte solicitante y su apoderado judicial que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, dado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales, la señora apoderada, las partes y los testigos asomados so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que la parte informe al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora

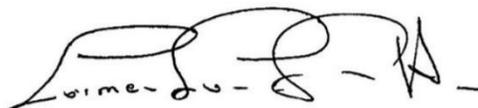
VIENE...

RADICADO: 2023-00271-00 AUTO ADMISION  
PROCESO : J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO  
DEMANDANTE :LUIS EDUARDO VILAREAL MENDOZA

fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

LA ABOGADA KEILY ANAIS QUINTERO ARIAS, portadora de la TP. 353167 actúa como apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00324-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : CREZCAMOS  
 DEMANDADO : CARMENZA BARBOSA MORA

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de Junio de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA SOCIEDAD COMERCIAL CREZCAMOS S.A, identificado con el NIT No. 900.515.759-7 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de CARMENZA BARBOSA MORA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA SOCIEDAD COMERCIAL CREZCAMOS S.A, identificado con el NIT No. 900.515.759-7 representado legalmente por su Gerente y en contra de CARMENZA BARBOSA MORA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos.

Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$9.708.704.00), así: a) Por concepto de capital la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.863.196) M/CTE., contenida en el pagaré. b) Por concepto de intereses remuneratorios la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1.610.511) M/CTE., valor que fue liquidado al 55.140000% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 29 de Agosto de 2019 y hasta el día 08 de Mayo de 2023 contenida en el pagare. c) Por concepto de seguros la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$234.997) M/CTE., contenida en el pagaré. d) Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 9 de Mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde 3 de febrero de 2023, hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- La Abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, PORTADORA DE LA TP. 302207 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.

  
 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2023-00364-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.  
 DEMANDADO : JORGE LUIS GARRIDO NEGRETTE

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Junio de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de JORGE LUIS GARRIDO NEGRETTE, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**RESUELVE. –**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá a través de apoderada judicial en contra de JORGE LUIS GARRIDO NEGRETTE, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- Por el PAGARÉ No. 754079482, por la suma total por concepto de capital de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$39.377.032) M/CTE., siendo exigible el día 10 de mayo de 2023.

B.- Por los intereses corrientes por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$2.887.805) M/CTE.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el 11 de mayo de 2023 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

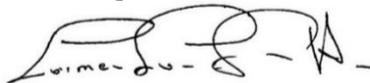
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO.-** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

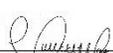
**CUARTO:** Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2023-00337-00 AUTO INADMISION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : JHON FENER SANCHEZ S.  
 DEMANDADO : WILSON SANCHEZ, ANA ELVIA QUESADA Y CESAR ARLEY CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Junio de dos mil veintitrés. -

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por JHON FENER SANCHEZ S., a través de apoderado judicial y en contra de WILSON SANCHEZ, ANA ELVIA QUESADA Y CESAR ARLEY CASTILLA, a efectos de estudiar su admisión.

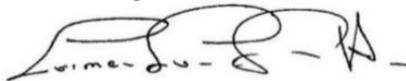
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la cantidad adeudada toda vez que la señora apoderada señala la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), y en los títulos valores aportados letras de cambio suma un total de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00), luego deberá aclararse al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por Ejecutiva promovida por JHON FENER SANCHEZ S., a través de apoderado judicial y en contra de WILSON SANCHEZ, ANA ELVIA QUESADA Y CESAR ARLEY CASTILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

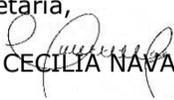
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--

PROCESO VERBAL DIVISORIO AUTO INCORPORAR, PONIENDO EN CONOCIMIENTO Y REQUERIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2021 00472 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: MUNICIPIO DE OCAÑA Y OTROS

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez informando lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Junio de dos mil veintitrés. -

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 032 de fecha 31 de Mayo de 2023, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

De otra parte y previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado del Banco FALLABELLA en memorial que antecede, este Despacho ordena requerirlo a efectos de que allegue con la mayor brevedad la certificación de la Institución que haga constar que ARLEY EDUARDO SUAREZ LEON, es Estudiante de derecho, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27 que reza:

*"ART. 27.- Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad".*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--

C.. 1

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2019-00660-00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO P. DTE.**  
**DEMANDANTE: CREDISERVIR.**  
**DEMANDADO: ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ Y DILIA MILENA ALVAREZ**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

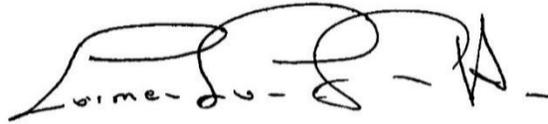
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Junio de dos mil veintitrés. -

Previo resolver la petición presentada por la demandante ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ, ordénese poner en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado por la señora TAMAYO DE ALVAREZ, para lo que estime pertinente. Por Secretaría se procederá a remitir el mismo al correo electrónico del señor apoderado demandante.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho el presente proceso para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Junio de 2023.

  
SECRETARIO